

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil
veintidós (2022).-

Verbal de Verbal – Pertenencia de CARMEN ROSA MALAGON
contra MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
RODRIGUEZ y TERESA RODRIGUEZ DE GARCIA
Radicado: 1100131030009202200315 00.
Ingresó: 27/10/2022.

Por haberse subsanada en legal forma la demanda, el juzgado
RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **CARMEN ROSA MALAGON** contra **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TERESA RODRIGUEZ DE GARCIA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Segundo: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

Tercero: Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días de la demanda y sus anexos.

Cuarto: EMPLAZAR a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso. Secretaria proceda en los términos del art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto en el numeral 6° del art. 375 del C. G. del P.

Sexto: Instar al demandante para que en atención a lo previsto en el numeral 7° del art. 375 instale una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, de forma periódica, es decir cada treinta (30) días y por el término de ley.

Séptimo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Octavo: Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

a) A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería de Bogotá, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

b) A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

c) A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

d) A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

Noveno: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

Decimo: Reconocer a la profesional en derecho **OFELIA MARIA VELEZ MEDINA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y, se le requiere para que acredite la actualización del correo electrónico en el Registro Único de Abogados.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e3326a4f93746aa4d7c78e55b55846554ced984c970b88a8c6dbc22b0ad64b

Documento generado en 18/11/2022 10:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>